



Este Acta, que se encuentra ratificado en
 Por ser el original que se le turnó a la Mesa
 Trujillo, 08 ABR 2015

COPIA CERTIFICADA (8)

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y
 ARBITRAJE EMPRESARIAL

Autorizado mediante R.M. N° 005-2000-JUS
 EXP. N° 050-2015-CON-CCAE-CCPLL

CÁMARA de COMERCIO
 de LA LIBERTAD

ASELA IRENE URTEAGA ROJAS
 Secretaria General
 Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial
 Cámara de Comercio y Producción de La Libertad

ACTA DE CONCILIACION N° 040-2015-CON-CCAE-CCPLL

En la ciudad de Trujillo, siendo las once horas con treinta minutos del día miércoles ocho de Abril del año dos mil quince, ante mi **ANABELL RUBY GARCÍA OLIVERA**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 18106225 en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial, debidamente acreditada por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N° 253-JUS, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, las partes solicitantes: **CONSORCIO "AGUA LA CUESTA"** con domicilio real y procesal en Calle Descartes N° 136 Urbanización La Noria del Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, debidamente representado por su Representante Legal Común, señora **LUCY MARIBEL JARA YNFANTES**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 45570826, según consta en el Contrato Privado de Consorcio de fecha 01 de Diciembre del 2014; y **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CUESTA-OTUZCO-LA LIBERTAD** con domicilio en Plaza de Armas s/n del Distrito de La Cuesta, Provincia de Otuzco, Departamento de La Libertad, representada por su Alcalde, señor **ELMER YONI CONTRERAS ANTICONA**, identificado con documento nacional de identidad N° 18200741.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

I. HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los Hechos expuestos en la solicitud de Conciliación.

II. DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA SOBRE LA QUE SE PRETENDÍA CONCILIAR:

"Estando a lo indicado, nuestra pretensión para conciliar es la siguiente:

1. El cese de las instigaciones por parte de la Entidad mediante requerimientos ajenos al vínculo contractual, mediante requerimientos de documentos u otros, salvo la necesidad de ellos debidamente justificado.
2. Se deje sin efecto las otras penalidades descritas en la cláusula décimo quinta del contrato de obra, por no encontrarse en las bases del proceso de selección, la que deberá plasmarse en una adenda.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





CÁMARA de COMERCIO
de LA LIBERTAD

COPIA CERTIFICADA
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE EMPRESARIAL
Autorizado mediante R.M. N° 005-2000-JUS
EXP. N° 050-2015-CON-CCAE-CCPLL

COPIA CERTIFICADA 9

Trujillo, 08 ABR 2015

ASELA IRENÉ URTEAGA ROJA
Secretaría General
Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial
Cámara de Comercio y Producción de La Libertad

3. Se deje sin efecto la aplicación de penalidades deducidas y comunicadas mediante Carta Notarial N° 018-2015-MDLC y reconocidas en la Resolución de Alcaldía N° 038-2015-MDLC.
4. Se haga efectivo el pago de las valorizaciones presentadas por mi representada.
5. Se deje sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 038-2015-MDLC de fecha 17 de febrero de 2015, por lo tanto debe dejarse sin efecto la resolución del contrato con mi representada, debiendo restituirse inmediatamente a la suscripción del acta de conciliación, el inicio de obra.
Se reconozca la procedencia de la ampliación de plazo y la procedencia del reconocimiento de mayores gastos generales diarios, los cuales se computan desde el día 28 de febrero de 2015 a la fecha del inicio de obra, por el monto de S/. 661,11 (Seiscientos sesenta y uno con 11/100 nuevos soles) diarios.
7. Se reconozca el acta de conciliación en todos sus extremos, mediante Resolución de Alcaldía".

III. ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

- 1.- Ambas partes acuerdan desistirse de la primera pretensión.
- 2.- Ambas partes acuerdan desistirse de la segunda pretensión.
- 3.- Ambas partes acuerdan aplicar únicamente la penalidad por cambio de residente, quedando sin efecto las otras penalidades deducidas y comunicadas mediante Carta Notarial N° 018-2015-MDLC y reconocidas en la Resolución de Alcaldía N° 038-2015-MDLC.
- 4.- Ambas partes acuerdan hacer efectivo el pago de las valorizaciones presentadas, debiendo cumplir con las formalidades de ley.
- 5.- Ambas partes acuerdan dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 038-2015-MDLC de fecha 17 de febrero de 2015, que resuelve el contrato con el Consorcio "Agua La Cuesta", debiendo restituirse el inicio de obra el lunes 20 de Abril del 2015.
- 6.- Ambas partes acuerdan reconocer la procedencia de la ampliación de plazo, y se desisten del reconocimiento y pago de mayores gastos generales diarios.
- 7.- Ambas partes acuerdan que se reconozca el acta de conciliación en todos sus extremos, mediante Resolución de Alcaldía.



Primera Cámara del Perú certificada en ISO 9001:2008
Procesos de Admisión de Asociados, Conciliación Extrajudicial,
Ejecución de Actividades de Capacitación Empresarial y
Regularización de Protestos.

Telf. (051) 044 - 484210
Jr. Junín 454 - Trujillo - Perú
www.camaratru.org.pe



CÁMARA de COMERCIO
de LA LIBERTAD

Este documento es una copia certificada de su original que he tenido a la Vista

Trujillo, 08 ABR 2015

ASELA IRENE ORTEGA ROJA
Secretaria General
Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial
Cámara de Comercio y Producción de La Libertad

CENTRO DE CONCILIACIÓN

ARBITRAJE EMPRESARIAL

Autorizado mediante R.M. N° 005-2000-JUS

EXP. N° 050-2015-CON-CCAE-CCPLL

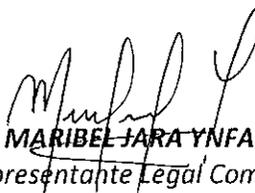
COPIA CERTIFICADA

10

IV. VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto la **Abog. Anabell Ruby García Olivera**, abogada de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las doce horas con diez minutos del día miércoles ocho del mes de Abril del año dos mil quince, en señal de lo cual firman la presente **Acta N° 040-2015-CON-CCAE-CCPLL**, la misma que consta de 03 páginas.


LUCY MARIBEL JARA YNFANTES
Representante Legal Común
CONSORCIO "AGUA LA CUESTA"
Solicitante


ELMER YONI CONTRERAS ANTICONA
Alcalde
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CUESTA-OTUZCO-LA LIBERTAD
Solicitante


ANABELL RUBY GARCÍA OLIVERA
Conciliadora Extrajudicial
Registro N° 253-JUS
Registro C.A.L.L N° 1929

